

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 22 de junio de 1973 por la que se crea la Comisión Coordinadora de la Industria Eléctrica y la Fabricante de Bienes de Equipo para la misma.

Ilustrísimo señor:

La importancia del cumplimiento de la programación de las nuevas construcciones de centrales eléctricas, previstas en el Plan Eléctrico Nacional, para el desarrollo económico del país, unido a la necesidad de utilizar racionalmente los recursos del sector fabricante de bienes de equipo, promoviendo su evolución equilibrada, obliga a mantener una estrecha coordinación entre los sectores interesados.

Por otra parte, establecido por la Administración el régimen de fabricaciones mixtas, por Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, con la finalidad de estimular las fabricaciones nacionales de tecnologías más avanzadas, entre las que cabe destacar las grandes calderas, turbinas de vapor, generadores eléctricos y sistemas nucleares de generación de vapor, habiendo declarado, además, de interés preferente el sector fabricante de estos últimos equipos y adjudicando el concurso convocado por Decreto 924/1972, de 24 de marzo, para la fabricación de dichos sistemas, se hace preciso que el conjunto de esfuerzos del sector público y del sector privado sean, a su vez, estrechamente armonizados.

Todo ello aconseja la creación de un órgano asesor permanente del Ministerio de Industria en relación con los problemas que afectan sectores tan importantes de la economía nacional.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se crea en la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales una Comisión Coordinadora de la Industria Fabricante de Bienes de Equipo de Centrales Eléctricas y de la Industria Eléctrica, como órgano asesor del Ministerio de Industria.

Segundo.—Serán funciones de esta Comisión informar y asesorar al Ministerio de Industria sobre todos los temas relacionados tanto con la fabricación de bienes de equipo destinados a centrales eléctricas, como con los principales parámetros tecnológicos de éstas.

En particular, la citada Comisión informará sobre la participación de la industria nacional en los programas de construcción de las centrales eléctricas, su expansión hacia mercados exteriores, sobre las inversiones de maquinaria e instalaciones del sector fabricante de componentes de las centrales y de su esfuerzo tecnológico e investigador, en relación con los niveles alcanzados en otros países.

Tercero.—La Comisión será presidida por el Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, o persona en quien delegue, y formarán parte de la misma, como Vocales, un representante de la Dirección General de la Energía, un representante de cada una de las Empresas eléctricas que tengan autorizados proyectos de nuevas centrales, un representante de cada una de las principales Empresas fabricantes de bienes de equipo para las mismas, un representante del Sindicato Nacional del Metal, que, con independencia de la representación del sector, asumirá la específica de las restantes Empresas fabricantes de bienes de equipo, y un representante del Sindicato Nacional de Agua, Gas y Electricidad. Actuará como Secretario el Jefe de la Sección de Material Eléctrico de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Cuarto.—Por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden ministerial.

Quinto.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1973.

LOPEZ DE LETONA

Hmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 20 de septiembre de 1973 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que a continuación se detallan para los mismos.

Productos	Partida arancelaria	Plas. Tm. neta
Pescados y mariscos:		
Pescado congelado, excepto lenguado	Ex. 03.01 C	10
Lenguado congelado	Ex. 03.01 C	10
Cefalópodos congelados, excepto calamares, langostinos y gambas	Ex. 03.03 B-5	10
Calamares congelados	Ex. 03.03 B-5	10
Langostinos congelados	Ex. 03.03 B-5	10
Gambas congeladas	Ex. 03.03 B 5	10
Legumbres y cereales:		
Garbanzos	07.05 B-1	10
Alubias	07.05 B-2	10
Lentejas	07.05 B-3	10
Maíz	10.05 B	10
Alpiste	10.07 A	10
Sorgo	10.07 B-2	10
Mijo	Ex. 10.07 C	10
Semillas oleaginosas:		
Semilla de algodón	12.01 B-1	2.500
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	10
Semilla de girasol	Ex. 12.01 B-4	2.500
Semilla de cártamo	Ex. 12.01 B-4	2.500
Semilla de colza	Ex. 12.01 B-9	2.500
Aceites vegetales:		
Aceite crudo de cacahuete ..	15.07 A-2-a-2	10
Aceite crudo de colza	Ex. 15.07 A-2-a 4	10
Aceite crudo de algodón	15.07 A-2-a-5	10
Aceite crudo de girasol	15.07 A-2-a-7	10
Aceite refinado de cacahuete ..	15.07 A-2-b-2	10
Aceite refinado de colza	Ex. 15.07 A-2-b-4	10
Aceite refinado de algodón ..	15.07 A-2-b-8	10
Aceite refinado de girasol	15.07 A-2-b-7	10
Aceite crudo de cártamo	Ex. 15.07 C-4	10
Aceite refinado de cártamo ..	Ex. 15.07 C-4	10
Alimentos para animales:		
Harina de soja	23.04 91	7.132
Harina de pescado	23.01 B	10
Quesos y requesones:		
Quesos Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergküse y Appenzel, con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco, una maduración mínima de tres meses y que cumplan la nota 1 de la partida arancelaria:		

Pesetas
100 Kg. netos

Productos	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos	Productos	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
— En ruedas normalizadas con valor CIF por 100 kilogramos de peso neto igual o superior a 10.000 pesetas e inferior a 11.300	04.04 A-1-a-1	100	— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 40 por 100 e inferior o igual al 48 por 100 para los 5/6 de la totalidad de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase el 56 por 100	04.04 D-1-b	100
— En ruedas normalizadas con valor CIF igual o superior a 11.300 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-a-2	100	— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 48 por 100 e inferior o igual al 56 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas.	04.04 D-1-c	100
— En trozos envasados con un peso superior a 1 kilogramo de valor CIF por 100 kilogramos de peso neto igual o superior a 11.000 pesetas e inferior a 12.250	04.04 A-1-b-1	100	Otros quesos fundidos, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1 de la partida arancelaria, con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso:		
— En trozos envasados con un peso superior a 1 kilogramo de valor CIF igual o superior a 12.250 pesetas por 100 kilogramos	04.04 A-1-b-2	100	— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco inferior o igual al 48 por 100 ...	04.04 D-2-a	100
— En trozos envasados con un peso igual o inferior a 1 kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF por 100 kilogramos igual o superior a 11.640 pesetas e inferior a 12.880	04.04 A-1-c-1	100	— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100	04.04 D-2-b	100
— En trozos envasados con un peso igual o inferior a 1 kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF igual o superior a 12.890	04.04 A-1-c-2	100	— Con un contenido de materia grasa en peso de extracto seco superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100	04.04 D-2-c	100
Los demás quesos Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell	04.04 A-2	6.688	Los demás quesos fundidos: Requesón	04.04 D-3 04.04 E	13.902 100
Quesos de Glaris, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 B	1	Quesos de cabra que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 F	100
Quesos de pasta azul, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 de la partida arancelaria:			Quesos Parmigiano, Reggiano, Grana Padano, Pecorino y Fioreardo, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 G-1-a-1	1
— Roquefort	04.04 C-1	1	Los demás quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y el 47 por 100 o menos de humedad	04.04 G-1-a-2	8.117
— Gorgonzola, Bleu des Causses, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Saint-gorlon, Edelplizkäse, Bieufor, Bleu du Gex, Bleu du Jura y Bleu de Septmoncel	04.04 C-2	1	Quesos Cheddar y Chester, que cumplan la nota 1 de la partida arancelaria	04.04 G-1-b-1	100
Los demás quesos de pasta azul	04.04 C-3	4.808	Quesos Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 G-1-b-2	1
Quesos fundidos de Emmental, Gruyère y Appenzell, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 de la partida arancelaria en porciones o lonchas:			Quesos Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhém, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin y Tilsit, que cumplan la nota 1 de la partida arancelaria	04.04 G-1-b-3	100
— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 40 por 100 e inferior o igual al 48 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas.	04.04 D-1-a	100	Quesos Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Évêque, Neufchâtel, Limburger, Romadour, Herve, Harzckä-		

Productos	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
se. queso de Bruselas, Siracchino, Crescenza, Robiola, Livarot y Münster, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 G-1-b-4	1
Los demás quesos, con el 40 por 100 o menos de materia grasa y entre 47 y 72 por 100 de humedad	04.04 G-1-b-5	11.087
Quesos con el 40 por 100 o menos en materia grasa y más del 72 por 100 de humedad:		
— En envases hasta 500 gramos de contenido neto, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 G-1-c-1	100

Productos	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
— En envases de más de 500 gramos de contenido neto	04.04 G-1-c-2	11.110
Los demás quesos	04.04 G-2	11.110

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 27 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinara por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1973.

COTORRUELO SENDAGORTA

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO 2245/1973, de 20 de septiembre, por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Hacienda se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Justicia.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Hacienda don Antonio Barrera de Irímo, con motivo de su viaje al extranjero, y hasta su regreso, se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Justicia, don Francisco Ruiz-Jarabo Baquero.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de septiembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 5 de septiembre de 1973 por la que se otorga por el sistema de adjudicación directa el destino que se menciona al Guardia primero de la Guardia Civil don Marcos Fernández Blanco.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199), modificada por la de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 91); Ley 195/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313), y Orden de 23 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 258),

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por haberlo solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles y reunir las condiciones del apartado d) del artículo 14 de la Ley primeramente citada, se otorga por adjudicación directa, el destino de subalterno en la Empresa «Super Ser», fábrica de electrodomésticos, al Guardia primero de la Guardia Civil don Marcos Fernández Blanco, con destino en la Plana Mayor del Subsector de Tráfico de la Guardia Civil de Pamplona. Fija su residencia en Pamplona (Navarra). Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Art. 2.º El citado Guardia primero que por la presente Orden adquiere un destino civil, causara baja en el Cuerpo de procedencia, pasando a la situación de retirado forzoso e ingresando a todos los efectos en la plantilla del Organismo a que va destinado.

Art. 3.º Para el envío de la credencial del destino civil obtenido se dara cumplimiento a la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 17 de marzo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 88).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 5 de septiembre de 1973.—P. D. el General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, José López-Barrón Cerruti.

Excmos. Sres. Ministros ...

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 2246/1973, de 17 de agosto, por el que se señala puesto en el Escalafón al General de Brigada de Artillería del Servicio de Estado Mayor don José Gabeiras Montero.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el General de Brigada de Artillería del Servicio de Estado Mayor don José Gabeiras Montero, ascendido con arreglo al Decreto de nueve de abril de mil novecientos sesenta y cinco, para cubrir vacante del Servicio de Estado Mayor, y a tenor del artículo tercero de dicho Decreto, se le escalafona en el Arma de Artillería con el número inmediatamente anterior al que corresponde al General de Brigada de dicha Arma don José Hernández Ballesteros y con la misma antigüedad asignada a éste.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FRANCISCO COLOMA GALLEGOS